



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0638 DE 2020
21-10-2020



20202310006384

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 0509 del 21 de agosto de 2020, en cumplimiento del fallo dictado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia-Caquetá, dentro de la acción de tutela No. 18001-31-10-001-2020-00347-00, instaurada por la señora Lina Patricia Rodríguez Ramos”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia-Caquetá y,

CONSIDERANDO:

Que la señora Lina Patricia Rodríguez Ramos en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, la cual fue tramitada por el Juzgado Primero de Familia de Florencia - Caquetá, quien mediante auto del 18 de agosto de 2020 resolvió:

*“(…) **Quinto.-** En razón a lo considerado al respecto en esta providencia a petición de parte el Despacho decreta medida provisional rogada y por tanto se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, procedan de manera inmediata a suspender en el estado en que se encuentre todo el proceso del CONCURSO DE MÉRITO PARA PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO, CONVOCATORIA DE PROCESO DE SELECCIÓN NO. 601 A 623 DE 2018, hasta tanto se decida en sentencia de primera instancia esta tutela”*

Que por medio de memorial con radicado No. 20201400614991 del 19 de agosto de 2020, la CNSC presentó solicitud de aclaración del mencionado Auto.

Que a través de la providencia dictada el 20 de agosto de 2020, el despacho judicial de conocimiento dispuso:

*“(…) **Primero.-** Modular la medida provisional adoptada inicialmente en providencia datada 18 de agosto de 2020, para en su lugar:*

Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, procedan de manera inmediata a suspender en el estado en que se encuentre el proceso del CONCURSO DE MÉRITO PARA PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO, MUNICIPIO DE FLORENCIA-CONVOCATORIA DE PROCESO DE SELECCIÓN N° 617, con “CÓDIGO OPEC 82955, de la entidad territorial Municipio de Florencia - Caquetá, en el cual se encuentra inscrita la accionante (…).”

Que posterior a ello, el Juzgado Primero de Familia de Florencia – Caquetá dictó sentencia ordenando:

*“(…) **SEGUNDO:** Ordenar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término máximo de cuarenta y ocho horas (48) después de notificada la sentencia, informe a LINA PATRICIA RODRÍGUEZ RAMOS, una dirección electrónica en la cual pueda adjuntar su certificación de experiencia o historia laboral.*

***TERCERO:** Se ordena a LINA PATRICIA RODRÍGUEZ RAMOS para que en el término de cuarenta y ocho horas (48) después de informada de la dirección electrónica correspondiente, remita su certificación de experiencia o historia laboral respectiva.*

***CUARTO:** Como consecuencia de lo antedicho, se ordena a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término de cuarenta y ocho horas (48) después de*

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 0509 del 21 de agosto de 2020, en cumplimiento del fallo dictado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia- Caquetá, dentro de la acción de tutela No. 18001-31-10-001-2020-00347-00, instaurada por la señora Lina Patricia Rodríguez Ramos”

allegada la certificación de experiencia o historia laboral por parte de la demandante en tutela, emita el respectivo concepto (...).”

Que en cumplimiento del aludido fallo de tutela, la Universidad Nacional de Colombia requirió a la señora Lina Patricia Rodríguez Ramos para que aportará la certificación laboral que se encontraba incompleta, la cual fue allegada, razón por la cual su estado, en el marco de Proceso de Selección No. 617 de 2018, cambió de “no admitido” a “admitido”.

Que en el trámite de la impugnación, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia- Caquetá, mediante sentencia del 13 de octubre de 2020, ordenó:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA - CAQUETÁ, por las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la acción de tutela instaurada por LINA PATRICIA RODRIGUEZ RAMOS, respecto de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA dentro del presente asunto, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto Auto No. 0509 del 21 de agosto de 2020, en cumplimiento del fallo dictado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia- Caquetá, dentro de la acción de tutela No. 18001-31-10-001-2020-00347-00, instaurada por la señora Lina Patricia Rodríguez Ramos y en consecuencia, reanudar el Proceso de Selección No. 617 de 2018- Entidad Territorial Municipio de Florencia - Caquetá, únicamente para el empleo de Directivo Docente Director Rural con código OPEC 82955.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el retiro del proceso de selección de la señora Lina Patricia Rodríguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.076.780, quien se inscribió para el cargo de Directivo Docente Director Rural, con código OPEC 82955, por no cumplir con los requisitos mínimos para el mencionado empleo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente auto a la señora Lina Patricia Rodríguez Ramos al correo electrónico liparo25@yahoo.com, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, en concordancia con el numeral 9 del artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000002466 del 19 de julio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente Auto a los aspirantes que se inscribieron para el cargo de Directivo Docente Director Rural, con código OPEC 82955 y que superaron la Prueba de Conocimientos, a los cuales se les efectuó la verificación de requisitos mínimos, a la dirección electrónica registrada en la inscripción.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, en consideración al artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., 21 de Octubre de 2020

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado.
Revisó: Constanza Guzman Manrique – Gerente Proceso de Selección.
Proyectó: Juan Camilo Herrera – Abogado Proceso de Selección.